

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 42.

Según me comunica el Alcalde de Fuembellida (Guadalajara), se halla recogido en dicha localidad un macho mular, de pelo tordo, alzada sobre la marca y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Fuembellida a la venta en pública subasta del referido macho mular, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 25 de Enero de 1937.

291 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 43.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Robledo de Corpes (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado La Casa Caída, con sus deslindes perfectamente marcados; señalándose como zona sospechosa el resto del término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos

ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 26 de Enero de 1937.

303 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 44.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de cisticercosis en el ganado existente en término municipal de Milmarcos (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la porqueriza de su dueño D. Daniel Torrubiano; señalándose como zona sospechosa el perímetro que comprende el vecindario del expresado municipio; como zona infecta la porqueriza y establo ocupados por el animal atacado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: observación y vigilancia sanitaria de las cochiqueras, corrales, etc., en donde permanezcan animales que han convivido con el animal

atacado, y las que deben ponerse en práctica. Se prohibirá la libre circulación de ganado de cerda por las calles de la población y quedarán sujetas a vigilancia e inspección sanitaria Veterinaria las porquerizas destinadas al albergue de los cerdos.

Soria 26 de Enero de 1937.

304

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Señalado en el número primero de la orden de fecha 9 del corriente, el plazo de quince días para la presentación en las respectivas Delegaciones de Hacienda de las declaraciones juradas de los títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y especiales, a que la misma se refiere, y habiéndose recibido en esta Junta Técnica numerosas peticiones de ampliación del expresado término, formuladas por entidades y particulares, basadas en no haber tenido tiempo de practicar las adecuadas averiguaciones, en relación con valores que figuran depositados, he acordado prorrogar el plazo señalado en la orden antes indicada, a los efectos de la presentación de las declaraciones juradas, hasta el día 10 de Febrero próximo inclusive.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 25 de Enero de 1937. Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 26.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto número 174, fecha 9 de Enero de 1937 (B. O. número 83), se dictan a continuación por este Gobierno general las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Artículo 1.º Al día siguiente de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, se constituirán las Juntas creadas en el artículo 5.º del mencionado decreto en la forma siguiente:

Juntas provinciales

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos Delegados, un representante de

la Cámara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñará las funciones de Secretario.

Juntas municipales

Estarán integradas por el Alcalde, que será Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez municipal y un Cura párroco que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán, respectivamente, en la capital de la provincia y de cada municipio y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

Funcionamiento de las Juntas

Art. 2.º Las Juntas municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.º, 3.º y 6.º del referido decreto, mediante la declaración jurada que a tal fin suscriban los interesados con arreglo al modelo número 1 inserto a continuación de esta orden. Esta declaración será presentada en la Secretaría de la referida Junta, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Art. 3.º Transcurrido dicho plazo, procederán las Juntas municipales a confeccionar el correspondiente padrón de familias que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración jurada, tengan derecho a percibirla a juicio de las mismas. El plazo máximo para confeccionar el padrón será el de cinco días.

Art. 4.º Una vez confeccionado el padrón referido, las Juntas municipales le expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos, anunciándolo debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como sobre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamentan.

Art. 5.º Al propio tiempo remitirán las Juntas municipales a la Junta provincial respectiva una copia del referido padrón, ordenando esta última su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 6.º Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido o a la cuantía del subsidio, que serán en un sólo efecto, se dirigirán a la Junta provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

Art. 7.º De conformidad con lo que dispone el

artículo 5.º del decreto núm. 174, las Juntas provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las municipales, así como la ordenación e inversión de los recursos.

Art. 8.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes se procederá por las Juntas municipales a rectificar el padrón, pudiendo presentarse nuevas declaraciones y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban a comunicarlo, seguidamente, a la Junta municipal que lo satisface, incurriendo en caso contrario en las sanciones que procedan. De las rectificaciones llevadas a cabo, darán cuenta a la Junta provincial respectiva.

Art. 9.º Las Juntas provinciales remitirán asimismo mensualmente al Gobierno general, dentro de los cinco días primeros de cada mes, el estado que se indica en el anexo segundo de esta orden, así como el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de fondos que proceda.

Art. 10. En cada provincia, la Junta provincial correspondiente abrirá en la Sucursal del Banco de España una cuenta corriente bajo el título de «Subsidio pro combatientes», en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden, como resultado de los recargos señalados en el artículo cuarto del expresado decreto.

Art. 11. Las Juntas provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas para que, en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, puedan ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno general, quien ordenará la forma en que han de completarse.

Art. 12. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente:

a) En el mismo día y al siguiente de la publicación de estas instrucciones en el *Boletín oficial*, se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad, posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir dentro de los plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declaratorias en la forma determinada en el artículo 2.º de estas instrucciones.

b) El Gobierno general, una vez en su poder todos los estados mensuales que le remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de esta orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Art. 13. El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia por la Junta

municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina, conforme al formulario núm 3, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas.

Art. 14. Los fondos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos, se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta provincial mediante el oportuno libramiento.

Art. 15. Para la exacción del recargo creado por el artículo 4.º del citado decreto, se seguirá el sistema de sellos talonarios que irán debidamente numerados y contraseñados, así como sus matrices por las Juntas provinciales, las cuales facilitarán cuantos precisen a las locales, para que éstas, a su vez, lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos.

Art. 16. El cobro de los recargos establecidos en el art. 4.º del decreto de implantación del subsidio que regula esta orden deberá llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de la misma en el *Boletín oficial* del Estado, y su recaudación se verificará siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Art. 17. Las Juntas provinciales, las municipales y cuantas autoridades dependan de este Gobierno general, velarán por el más exacto cumplimiento del citado decreto y de la presente orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Art. 18. Cuantas dudas surgieran en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de la misma, serán resueltas por este Gobierno general, a quien compete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto número 174 creador del subsidio.

Artículo transitorio. Una vez reciban las Juntas provinciales la copia del padrón a que se refiere el art. 5.º de estas instrucciones, procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario núm. 2, que se acompaña a esta orden, remitiéndole sin demora al Gobierno general, al que remitirán igualmente un ejemplar del *Boletín* de la provincia en que se haya publicado el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno general procederá a la distribución de los fondos necesarios y ordenará la fecha en que ha de empezar a pagarse el subsidio.

Valladolid 21 de Enero de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 26.)

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE

GOBIERNO CIVIL DE

CALLE DE

NÚM. CUARTO

AÑO DE

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS			Fechas de nacimiento	NATURALEZA	
	APELLIDOS		Nombres		Provincia	Municipio
	Primero	Segundo				

La Comisión local de auxilio familiar a voluntarios en el frente de combate, bajo su responsabilidad directa emite el informe precedente correspondiente al contenido de la presente hoja, haciendo constar que

Por la Comisión y por acuerdo de la misma, lo firman

NOTA.—El informe se limitará a subsanar los defectos que haya y en el caso de que no haya ninguno a manifestar la conformidad.

Modelo número 1.

COMBATIENTES VOLUNTARIOS

AYUNTAMIENTO DE

DISTRITO DE

BARRIO DE

193

Estado	Profesión	Parentesco con el cabeza de familia	Oficina donde presta sus servicios	Renta anual de trabajo que percibe — Pesetas	Renta de bienes — Total pesetas	Milicias en las que está alistado	Se halla en el frente?	Subsidios

bilidad directa emite el informe precedente correspondiente al contenido de la presente hoja, haciendo constar que

en a de de 193 ...

El Secretario,

El Presidente,

manifestar la conformidad.

Modelo núm. 2.

AÑO DE 193... GOBIERNO CIVIL DE

Recaudación en el mes de la fecha... Existencia en Caja en ... de ... de 193

SUBSIDIO FAMILIAR PRO COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Resumen de voluntarios y cuantía del subsidio

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE VOLUNTARIOS								Documentos comprobatorios.
	De 3 ptas.	De 4 ptas.	De 5 ptas.	De 6 ptas.	De 7 ptas.	De 8 ptas.	TOTALES		
Suma el número de voluntarios									
A multiplicar por pesetas.....	3	4	5	6	7	8			
Total en pesetas									

Fecha

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL,

Modelo número 3

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

Relación de los subsidios devengados por los combatientes voluntarios que abajo se expresan durante la semana del.... de..... al.... de..... de.....

Núm. de orden	NOMBRES	Clases	DÍAS							Total de días	Subsidio diario		Importe	
			D	L	M	M	J	V	S		Ptas	Cts.	Ptas.	Cts.

RESUMEN

Voluntarios de 8 pesetas.....	Devengos.....
Id. de 7 id.	id.
Id. de 6 id.	id.
Id. de 5 id.	id.
Id. de 4 id.	id.
Id. de 3 id.	id.
Total.....	Total....

Fecha

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL,

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Rectificación

Por el presente queda anulado y sin efecto alguno el anuncio aparecido en el *Boletín oficial* número 21 de 25 de Enero actual, referente a la información pública con motivo de la terminación de las obras de acopios y empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 13, 14, 15, 19 y 60, 65 y 66 de las carreteras de Soria a Calatayud y Burgo de Osma a Ariza, respectivamente, por haber sido ya anunciada esta contrata en el *Boletín oficial* núm. 12 de fecha 27 de Enero de 1936, y practicada la información pública subsiguiente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Alcaldías a quienes afecta el anuncio anulado.

Soria 26 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 310

Ayuntamientos

SAN PEDRO MANRIQUE

D. Faustino Aragón Bachiller, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que a instancia de D. Eugenio Calvo Camporredondo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Procopio Calvo Rodríguez, alistado en el año 1934, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de ignorado paradero de Gregorio Calvo Rodríguez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Eugenio y de Plácida, nació en San Pedro Manrique, provincia de Soria, el día 23 de Diciembre de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 43 años; su estado era el de soltero y de oficio del comercio al ausentarse hace 25 años del pueblo de su nacimiento, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Gregorio Calvo Rodríguez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Pedro Manrique 20 de Enero de 1937.—El Alcalde, Faustino Aragón. 240

DURUELO DE LA SIERRA

Hallándose incluido con el número 3 en el

alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, el mozo Heriberto Cuñado Oribe, hijo de Orencio y Ascensión, que nació el día 16 de Marzo de 1916 y por tanto comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, e ignorándose el actual paradero tanto del mozo como de sus padres, se le cita por medio del presente edicto a fin de que comparezca ante esta Alcaldía al acto de cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, los días 14 y 21 del próximo mes de Febrero a las ocho de la mañana; en la inteligencia que de no comparecer se transmitará el correspondiente expediente de prófugo parándole los perjuicios consiguientes.

Duruelo de la Sierra 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Leonides Garcia. 168

SOTO DE SAN ESTEBAN

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Molinero Cabrerizo, hijo de Francisco y de Jacinta, que nació en esta villa el 12 de Mayo de 1916, así como también el de sus padres, se le cita por medio del presente para que los días 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez concurra a esta casa consistorial a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, o remita los oportunos documentos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de Quintas; con la advertencia que de no verificarlo se le declarará prófugo.

Soto de San Esteban 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Lorenzo Hernando. 145

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto aprobados por el Ayuntamiento pleno

Caracena. Boós.
Borobia. La Alameda.
Ventosa de la Sierra.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1937

Espeja de S. Marcelino.

Reparto de utilidades

Fuencaliente de Medina.